

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 340/2025

“LEY MUNICIPAL DE CONDONACION DEL 100 % A LAS MULTAS E INTERESES A IMPUESTOS Y PATENTES MUNICIPALES”

Artículo 1.- (Objeto)

El objeto del presente Reglamento es establecer los procedimientos normativos que se aplicarán a la Ley Municipal N° 340 Ley Municipal de Condonación del 100 % a las Multas e Intereses a Impuestos y Patentes Municipales”.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación)

El presente Reglamento Municipal es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

Artículo 3.- (Alcance).

- I. Este Reglamento Municipal tiene alcance excepcional y voluntario para efectivizar los pagos de deudas Tributarias existentes durante el plazo de la vigencia de la Ley Municipal No. 340:
 - a. Impuesto a la Propiedades de Bienes Inmuebles.
 - b. Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
 - c. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores.
 - d. Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.
 - e. Impuesto Municipal a la Transferencia de bienes Inmuebles y Vehículos Automotores.
 - f. Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y vehículos automotores Terrestres.
 - g. Patentes Municipales a las Actividades Económicas.

Artículo 4.- (Aplicación de Condonación del 100 % de Multas e Intereses a Impuestos y Patentes Municipales).

Se aplicará de manera automática el beneficio de la condonación del 100 % de multas e intereses a Impuestos a los tributos de inmuebles, vehículos, así mismo a las Patentes Municipales.

Todas las liquidaciones de las gestiones fiscales (1995 – 2023), de los Tributos (Inmuebles y Vehículos) y patentes Municipales de las gestiones (1995 – 2024) estarán expresadas en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFVs) actualizada a la fecha de su liquidación y de pago.

Artículo 5.- (Aplicación de la Condonación).

Se aplicará de manera automática el beneficio de la Condonación del 100 % de Multas e intereses a todos los sujetos pasivos o terceros responsables, cuyos registros tributarios se encuentren con deuda tributaria del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, Impuesto Municipal de Vehículos Automotores Terrestres, Impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres, de las gestiones (1995 -2023) y para las Patentes Municipales desde la gestión 1995 a 2024.

Se aplicara el beneficio de la condonación, establecido en el Art. 5 de la Ley Municipal 340, mediante los aplicativos del sistema RUAT.

Artículo 6.- (Definiciones)

Para efectos del presente Reglamento Municipal, se utilizaran las siguientes definiciones, que son de carácter enunciativo no limitativo:

- a) **Administración Tributaria Municipal (ATM).**- Es la instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, que en materia tributaria municipal ejerce las facultades que el Código Tributario Boliviano la otorga al sujeto activo.
- b) **Datos Aportados.**- Es la información proporcionada por el sujeto pasivo o el tercero responsable, respecto a los datos de sus generales de ley así como de las características

técnicas del objeto gravado, en merito a los cuales la Administración Tributaria fija el importe a pagar.

- c) **Declaración Jurada.**- Es la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por el presente Reglamento Municipal y por normas administrativas que esta emita, Se presume fiel reflejo de la verdad y compromete la responsabilidad de quien la suscribe en los términos señalados en el Código Tributario Boliviano.
- d) **Fallo Administrativo Firme.**- Es aquel acto administrativo emitido por autoridad competente administrativa contra el que no procede recurso posterior alguno.
- e) **Fallo Franqueado en Autoridad de Cosa Juzgada.**- Es el efecto impeditivo que en un proceso judicial ocasiona que se agote la vía judicial sin que el interesado pueda apelar a instancias superior alguna.
- f) **Gestión Fiscal.**- Es el año en que se perfecciona o acontece el hecho generador.
- g) **Hecho Generador.**- Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.
- h) **Inicio Tributario.**- Fecha desde la cual la Administración Tributaria Municipal (ATM) se encuentra facultada para vincular el sujeto pasivo con la obligación tributaria.
- i) **Interes .**- Es uno de los componentes de la deuda tributaria establecidas en el artículo 47 del Código Tributario Boliviano.
- j) **Multa.**- Es la sanción pecuniaria que se aplica por la comisión de un ilícito tributario establecidas en Código Tributario Boliviano
- k) **Objeto Gravado.**- Es la materia imponible sobre la cual se grava los tributos de dominio municipal (impuesto, tasas y patentes) identificadas como propiedad, posesión, actividad o servicio.
- l) **Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC).**- Es el registro tributario en el que los sujetos alcanzados por tributos municipales (impuestos y patentes) tienen la obligación de inscribirse.
- m) **Proceso de Ejecución Tributaria.**- Conjunto de actos y procedimientos administrativos para ejecutar por la vía Coactiva los adeudos tributarios.
- n) **Proceso de Fiscalización.**- conjunto de actos y procedimientos administrativos por el cual la Administración Tributaria ejerce la facultad de verificar, controlar, investigar, determinar, comprobar y fiscalizar.
- o) **Tributo Omitido.**- Es la obligación tributaria que no fue pagada dentro de los plazos establecidos por la norma correspondiente.

Artículo 7.- (Registros tributarios Municipales sin y con proceso de Fiscalización)

Todos los registros tributarios de Inmuebles, Vehículos y Patentes Municipales a las Actividades Económicas con y sin procesos de fiscalización, podrán gozar del Beneficio del 100% de la Condonación de multas e intereses establecidos en el Artículo 5 de la Ley 340 por el período de vigencia de la misma.

- a) Deudas emergentes de los procesos de **fiscalización concluidos con deudas pendientes de pago y en curso no concluidos** por Omisión de Pago, de los Pagos con Datos Incorrectos en las Características Técnicas de los Objetos Gravados y por la Omisión de la Inscripción de los Objetos en los Registros Tributarios (PMC), aplicable a el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores e Impuesto Municipal a la Transferencia e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuestos Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa (IMTO), Patentes Municipales de las Actividades Económicas, establecido en el, Artículo 5 de la Ley Municipal N° 340 podrán acogerse a estos beneficios.

Artículo 8.- (Liquidación de la Deuda Tributaria)

- I. La liquidación de la deuda tributaria para la aplicación del beneficio de la condonación del 100% de las multas e intereses, será determinada a través del Aplicativo de Inmuebles, Vehículos y Patentes Municipales a las Actividades Económicas.
- II. La liquidación de la deuda tributaria se efectuará conforme a la Ley aplicable según la materia vigente al momento del nacimiento del hecho generador de cada gestión fiscal, debiendo liquidarse a la fecha de pago, considerando lo siguiente:

- a) Las deudas tributarias a partir de la gestión 1995-2002 se aplicará para los Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuestos a la Propiedad de Vehículos Automotores, Impuesto Municipal a la Transferencia, Patentes Municipales a las Actividades Económicas, se liquidarán conforme a la Ley 1340.

Las deudas tributarias de la gestión 2003 a 2014 se aplicará para los Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, Impuesto Municipal a la transferencia, conforme a la Ley 2492 Nuevo Código Tributario Boliviano.

Para las gestiones 2003 a 2024 para las Patentes Municipales se liquidará la deuda tributaria conforme a la ordenanza Municipal 086/2005 modificado a rango de Ley Municipal N° 272/2022 de fecha 11 de agosto de 2022 y el Código Tributario Boliviano.

Las deudas tributarias de la gestión 2015 a 2023 para los Impuestos Municipales de Bienes Inmuebles, Impuestos Municipales a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, Impuestos Municipales a la transferencia Onerosa de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, se liquidará conforme lo establecido en la Ley Municipal N° 44/2015 (Ley Municipal de Creación de Impuestos) modificada por Ley Municipal 304 del 7 de noviembre de 2023.

Todas las deudas tributarias estarán expresadas en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFVs) actualizada a la fecha de su liquidación y de pago.

Artículo 9.- (Modalidades o formas de pago)

- I. **Pago al Contado.**- Podrán beneficiarse con esta modalidad de pago el sujeto pasivo o tercero responsable de un registro tributario de Inmuebles, vehículos y Patente de Funcionamiento, de forma automática con la condonación del 100 % multas e intereses.

- II. **Plan de Pagos.**- El sujeto pasivo o tercero responsable para cancelar la liquidación emergente con el beneficio establecido en el Artículo 7 de la Ley 340 y lo estipulado en el Artículo 5 del presente Reglamento Municipal, podrá acogerse a esta modalidad de facilidades de pago, debiendo iniciar su Plan de pagos con una cuota inicial del 30 % del total de la deuda tributaria, teniendo la obligación de cumplir con las cuotas y plazos específicos establecidos por la Administración Tributaria Municipal.

La modalidad de Plan de Pagos será concedida por única vez por un plazo máximo de hasta 12 cuotas mensuales consecutivas.

El sujeto pasivo o tercero responsable para beneficiarse con un plan de pago deberá apersonarse ante la Dirección Municipal de Recaudaciones, presentando el formulario de solicitud de plan de pago acompañado de la fotocopia de su cedula de identidad y el comprobante de pago de dicho formulario por el valor de Bs. 55, para después ser derivado a los responsables de las áreas de inmuebles Vehículos y actividades económicas, quienes serán los encargados de procesar dicha solicitud de plan de pago.

Artículo 10.- (Regularización de Deudas Tributarias con planes de pagos vigentes, anulados e Incumplidos)

Los sujetos pasivos o terceros responsables que se acogieron a Planes de Pagos por cualquiera de los adeudos tributarios generados con anterioridad a la Ley Municipal N° 340 y que se encuentran en estado vigente, anulado o incumplido, podrán acogerse a los beneficios que establece el Art. 7 de la Ley Municipal No. 340 con la otorgación de un nuevo plan de pago por el saldo de su deuda existente.

Artículo 11.- (Incumplimiento del plan de cuotas y ejecución tributaria)

- I. El incumplimiento de cualquiera de las cuotas del Plan de Pagos, dará lugar a la pérdida de los beneficios otorgados, correspondiendo la exigibilidad del total de la deuda tributaria, tomando en cuenta los pagos realizados, conforme al procedimiento legalmente establecido.
- II. Los sujetos pasivos y terceros responsables que incumplan cualquiera de las cuotas del Plan de Pagos dentro de la vigencia de la ley Municipal No. 340, no

podrán acogerse a un nuevo Plan de Pago y lo pagado dentro del plan de pago se considerara como pago a cuenta, toda vez por efecto del incumplimiento del plan de pago, la deuda se re liquidar con sus multas, intereses y accesorios, los cuales podrán acogerse a la modalidad de pago al contado dentro de la vigencia de la Ley Municipal No. 340.

- III. A efecto del cobro de la deuda tributaria, la Resolución Administrativa que autorizó el Plan de Cuotas se constituye en Título de Ejecución tributaria, conforme lo establece el Artículo 108, parágrafo I, numeral 8 de la Ley N° 2492 - Código Tributario Boliviano.

Artículo 12.- (Improcedencia de facilidades de pago)

No se concederán facilidades de pago en las deudas generadas por Impuesto Municipal a la Transferencia (Inmuebles y Vehículos) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO).

Artículo 13.- (Consolidación a favor del sujeto activo)

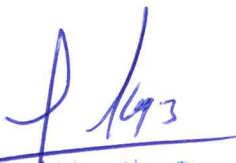
En caso de que se establezcan diferencias por cualquier concepto a favor del sujeto pasivo o tercero responsable, producto del cálculo establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento Municipal, los mismos se consolidarán a favor del sujeto activo.

Artículo 14.- (Depuración en el Padrón Municipal de Contribuyentes PMC)

- I. Los sujetos pasivos o terceros responsables que empadronaron en los Registros Tributarios del Gobierno Autónomo Municipal de Montero sus objetos gravados (inmuebles y vehículos automotores) con inconsistencias de datos personales, así como en los datos de las características técnicas de dichos objetos gravados detectados por la Administración Tributaria Municipal, independientemente de la situación en la que se encuentren ante la Administración Tributaria Municipal, que no cancelaron sus deudas tributarias, generando mora continua y gastos administrativos recurrentes para la administración, podrán regularizar dichos adeudos tributarios acogiéndose a los procedimientos de la Ley Municipal No. 340, debiendo apersonarse a las Ventanillas de la sección de inmuebles, vehículos y Actividades Económicas con la fotocopia de cédula de identidad.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- Los beneficios otorgado en la Ley Municipal 340 “Ley Municipal de Condonación del 100% a las Multas e Intereses a Impuestos y Patentes Municipales”, estará habilitado durante la vigencia de la Ley, posteriormente el sistema revertirá de manera automática los beneficios otorgados.



Abq. Fabriciano Vaca Tiron
DIRECTOR MUNICIPAL DE
ASUNTOS JURIDICOS a.i.
Gobierno Autónomo Municipal de Montero